

30486

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el II Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal de Centro de Operaciones (Vuelo).

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de

fecha 21 de julio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16324, artículo 136, línea segunda, donde dice: «sueldo»; debe decir: «sueldo base».

En el anexo número 1 se omitió la tabla E, cuyo título general es «Gratificación por compensación», y que se transcribe a continuación:

ANEXO 1

Tabla E

Gratificación por compensación

	NIVELES								
	IB Pesetas mes	IA Pesetas mes	1 Pesetas mes	2 Pesetas mes	3 Pesetas mes	4 Pesetas mes	5 Pesetas mes	6 Pesetas mes	7 Pesetas mes
Grupo 1									
Pilotos:									
Primer Piloto	3.417	3.417	3.417	3.417	3.417	3.417	3.417	3.417	3.417
Segundo Piloto	10.935	10.935	10.935	10.935	10.935	10.935	10.935	10.935	10.935
Grupo 2									
Oficiales técnicos	8.885	8.885	8.885	8.885	8.885	8.885	8.885	8.885	8.885
Grupo 3									
Auxiliares de vuelo	2.734	2.734	2.734	2.734	2.734	2.734	2.734	2.734	2.734

En la página 16328, anexo número 2, artículo primero, quinto párrafo, línea primera, donde dice: «cese definitivo»; debe decir: «cese en vuelo definitivo».

En la página 16330, anexo número 8, capítulo A), Normas generales, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «en la situación que se ofrezca»; debe decir: «en la situación que se oferte».

En la misma página y anexo, capítulo C), Peticiones, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «correspondiente a la situación ofrecida»; debe decir: «correspondiente a la situación ofertada».

importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de dichas mercancías.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 del Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30487

ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Dateu, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, fleje y barras de acero no especial, y la exportación de viguetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dateu, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, fleje y barras de acero no especial, y la exportación de viguetas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Dateu, S. A.», con domicilio en Angeles, 3, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Alambre de acero no especial, de seis milímetros de diámetro, sin revestimientos (P. A. 73.14.B-1-a).

2. Fleje de acero no especial, laminado en caliente, de cuarenta por uno a uno coma cinco milímetros (P. A. 73.12.B-3).

3. Barras de sección circular, lisas, de 6 a 12 milímetros, de acero no especial (P. A. 73.10.B-4-a).

(La composición centesimal del acero no especial es la siguiente: Fe, 99,34 por 100; C, 0,10 por 100; Mn, 0,40 por 100; Si, 0,10 por 100; P, 0,02 por 100; S, 0,04 por 100.)

Y la exportación de viguetas, para la construcción, de acero (P. A. 73.21).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite

su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

30488

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de diciembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	81,384	81,644
1 dólar canadiense	74,108	74,426
1 franco francés	16,947	17,019
1 libra esterlina	150,454	151,281
1 franco suizo	39,285	39,506
100 francos belgas	241,066	242,554
1 marco alemán	37,953	38,163
100 libras italianas	9,284	9,324
1 florin holandés	35,020	35,208
1 corona sueca	17,054	17,145
1 corona danesa	13,710	13,777
1 corona noruega	15,552	15,631
1 marco finlandés	19,694	19,804
100 chelines austriacos	528,467	533,620
100 escudos portugueses	201,345	202,993
100 yens japoneses	33,745	33,923

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30489

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 sobre autorización de una cetárea a don Enrique Calviño González.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Enrique Calviño González para instalar una cetárea en los sótanos de la casa sita en el número 28 de la calle Ramón y Cajal, de La Coruña, de la que es arrendatario, sin ocupación de zona de dominio público, con arreglo al proyecto unido al expediente número 9.013 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado, no obstante esta autorización cesará cuando se extinga el contrato de arren-

damiento en que se instale la cetárea. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo ésta dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, ó la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

30490

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 sobre concesión de un parque de cultivo de ostras y almejas a la «Sociedad Cooperativa Marisquera San Pelayo», en el distrito marítimo de Laredo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de la «Cooperativa Industrial Marisquera San Pelayo» para instalar un parque de cultivo de ostras y almejas en la playa de Cícer, distrito marítimo de Laredo, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, con arreglo al proyecto unido al expediente número 10.173 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las